

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 274

LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1947

Nº XII

NUM. 315

Núm. 4.432

Presidencia del Estado

DECRETO-LEY de 7 de Noviembre de 1947 sobre convocatoria de Juntas generales de las Sociedades Anónimas.

El criterio inhibicionista de nuestro vigente Código de Comercio, en su regulación de la Sociedad Anónima, determina que constantemente se manifiesten en dichas Sociedades problemas de extraordinaria gravedad, particularmente en orden a la defensa de los derechos esenciales de los accionistas. De esta naturaleza participan los que se producen como consecuencia de no hallarse establecido un plazo legal para la celebración de las Juntas generales ordinarias de accionistas: los que se derivan de la falta de reconocimiento de la facultad de los socios para poder solicitar la celebración de Juntas generales extraordinarias cuando el interés social lo aconseje, como los que se ocasionan en aquellos casos en que, si bien se designan tales plazos y derechos, los Estatutos por los que se rige la Sociedad, sin embargo, quedan reservados e ineficaces en la práctica, por no hallarse establecida la garantía jurídica de los mismos.

Es propósito del Gobierno, ya anunciado, de someter a las Cortes Españolas un Proyecto de Ley de Sociedades Anónimas que sustituya la actual reglamentación de nuestro Código de Comercio. Ello no obstante, la necesidad insoslayable de dar solución perentoria a problemas como los mencionados, fuerza establecer, ya desde ahora, en defensa de los intereses legítimos de los accionistas, la regulación justa y eficaz de dichos problemas.

Las razones expresadas justifican el presente Decreto-Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo uno.—La Junta general ordinaria de accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando lo dispongan los Estatutos, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios.

También podrá la Junta general ordinaria tomar acuerdo sobre cualquier otro asunto que no esté reservado a la decisión exclusiva de la Junta general extraordinaria o de los Administradores, por la Ley o los Estatutos.

Artículo dos.—Los Administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando, además, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Artículo tres.—Si la Junta general ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, o la Junta general extraordinaria no tuviera lugar en el término previsto en el artículo anterior podrá ser convocada a petición de los socios, y con audiencia de los Administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social,

quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo cuatro.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.440

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil, valedera durante un plazo de dos meses, a los vecinos de Priego don Eduardo Serrano Torres y doña Visitación Castillo Madrid, para que puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de dicho término, denominadas «Huertezuela y Torreznó» y «Corlijo Negado», de las que respectivamente son propietarios, al objeto de exterminar los animales dañinos en ellas existentes que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 13 de Noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Circular núm. 4.466

«Ha llegado a conocimiento de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada que por algunos Alcaldes de localidades donde no existen Organismos dotados de Agentes del Cuerpo General de Policía, se vienen concediendo salvosconductos a liberados condicionales para trasladarse del lugar de su residencia a los puntos que interesan, haciendo con ello en cierta forma

ilusoria la vigilancia a que se encuentran sometidos e irrogándose atribuciones que están conferidas al Servicio Central de Libertad Vigilada por medio de sus Juntas Provinciales únicas competentes para la concesión de tales permisos o traslados mediante el oportuno expediente que resuelve la Comisión Central del Servicio.

En su virtud, llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta Provincia, a fin de que por los mismos se abstengan de conceder los permisos de referencia y vigilen con toda diligencia a los agentes a su servicio a fin de que a los mencionados individuos sometidos a libertad vigilada no se les extienda salvoconducto alguno ni autorización para trasladar su residencia del punto donde debido a su situación la tienen fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Noviembre de 1947.—El Gobernador civil, Alfonso Orti.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.461

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó por unanimidad el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1948, formado con sujeción a los preceptos del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación provincial, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado, advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones u observación, al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Or-

ganismo Provincial por las personas, Corporaciones y Asociaciones en general que detalla el artículo 228 del Decreto antes mencionado y por los motivos que expresa el artículo 229 del mismo Cuerpo legal.

Lo que hago público para general conocimiento en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor.

Córdoba 13 de Noviembre de 1947.—El Presidente, Enrique Salinas.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.462

NEGOCIADO DE MINAS

Por la presente se requiere a los señores propietarios de minas para que ingresen el canon de superficie devengado por sus concesiones mineras en el año 1947, antes del día 31 de diciembre próximo, advirtiéndoles, que de no efectuarlo se declararán caducadas por Ministerio de la Ley, así como sus terrenos francos y registrables, y se les previene al propio tiempo que responderán con sus bienes propios presentes y futuros, de sus descubiertos para con la Hacienda.

Córdoba 13 de Noviembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar y Vidal.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.423

ANUNCIO

El Pleno de la Junta Administrativa de esta Mancomunidad Sanitaria en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad la aprobación de los Proyectos de Presupuestos ordinarios del Instituto Provincial de Sanidad y Mancomunidad Sanitaria Provincial para el próximo año de 1948, cuyos documentos acompañados del expediente respectivo, quedan expuestos al público por el plazo de QUINCE DIAS en la Secretaría General de este Organismo, para que puedan ser examinados por cuantas Entidades y personas lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Córdoba 11 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda- Presidente, J. Benítez.

Delegación Nacional de Sindicatos

DE PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

Anuncio de Concurso-Subasta

Núm. 4.321

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Sindical de CORDOBA

según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Romero Rivera.

Se hace saber: Que durante quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación SINDICAL PROVINCIAL DE CORDOBA durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al Concurso-Subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO PESETAS, CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (2.098.924'98) siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO (41.978) PESETAS, CUARENTA Y NUEVE (49) CENTIMOS, que se depositarán en la Administración Sindical Provincial de CORDOBA en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el Pliego de Condiciones, estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura en Madrid, plaza de Cristino Martos, número cuatro, treinta y cuatro, y en la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA.

El Pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

Primero. Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercero. Poder especial y suficiente para poder concurrir a la Subasta-Concurso.

Cuarto. Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Quinto. Ultimo recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto no pagará contribución, deberá acompañar el Alta de la Contribución Industrial.

Sexto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Septimo. Certificación o docu-

mento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Octavo. Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Leyes de calor de Febrero de mil novecientos siete y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve).

Noveno. Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Secretario Sindical, Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, Arquitecto Asesor, Administrador Sindical Provincial y un Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», deberá elevar la fianza provisional a definitiva depositando la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (83.956) PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE (99) CENTIMOS, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el pla-

zo de DIECIOCHO MESES (18) a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Jefe de la Obra P. D.: El Secretario General P. A., Carlos A. Solar.

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Circular núm. 4.415

Sobre Orujo de Aceituna

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 20 de Septiembre (B. O. del Estado de 26 del mismo) y lo dispuesto en la Orden de 16 de Abril de 1945, publicada en el B. O. de 19 de Abril del mismo año, se recuerda a los vendedores y compradores de aceituna:

Primero. Que se considera como tipo normal de orujo el que contenga el 9 por 100 de grasa. Su precio será de 200 pesetas la tonelada puesta sobre vagón a fábrica extractora.

Segundo. Los orujos cuyos porcentajes en grasa difieran del 9 por 100, tendrá un aumento o reducción de precio de 27'30 pesetas por tonelada y unidad que varíe en más o menos su tan por ciento de grasa.

Tercero. Si comprador y vendedor de una partida de orujo no llegan a un acuerdo sobre la riqueza en grasa del producto deberán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de esta Jefatura Agronómica pueda fijarse el precio justo al que debe ser pagada la tonelada de indicado orujo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la referida Orden, se divide la provincia en dos zonas que se detallan, con indicación del porcentaje normal de grasa, a fin de que tal porcentaje sirva de base a la determinación del precio de la aceituna.

CAMPIÑA

Riqueza media normal en grasa:

a) Orujos procedentes de almazaras, molinos o fábricas con termobaladoras en funcionamiento 8 por 100, 172'70.

b) Para los demás molinos o fábricas 9 por 100, 200'00.

SIERRA

Riqueza media normal en grasa:

a) Orujos procedentes de molinos, almazaras o fábricas con termobaladoras en funcionamiento 8 por 100, 186'35.

b) Para los obtenidos en las demás almazaras o molinos 9 por 100, 213'65.

Ambas zonas se encuentran delimitadas por el río Guadalquivir, a una distancia de diez metros por debajo del margen izquierda y de diez metros por encima del margen derecha respectivamente.

Córdoba 8 de Noviembre de 1947.

El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.951

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Estanislao Roldán Moscoso, solicitud de autorización para instalar una almazara, en Rute.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Estanislao Roldán Moscoso, la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar esta resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Dr. D. Estanislao Roldán Moscoso.
—RUTE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se tratarán mil ochocientos kilogramos de aceitunas, en las veinticuatro horas.

Circular Núm. 4.422

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 359 de la Dirección General de Industria, se advierte a cuantos utilicen máquinas auxiliares de obras, entendiéndose por tales aquellas accionadas mecánicamente, cuya aplicación o uso se circunscriba a una obra determinada y no a prestar un servicio al público, siendo coincidente su funcionamiento con la ejecución de la obra y siempre que no produzcan ruidos molestos, ni emanaciones o residuos peligrosos para la salud pública, en relación con el lugar de emplazamiento o con aquellos a donde puedan llegar los daños, que deben proveerse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Circular, de la necesaria autorización de esta Delegación de Industria, para el funcionamiento de aquellas.

Dicha autorización será solicitada de esta Dependencia oficial en instancia en la que se haga constar las características de las instalaciones auxiliares de obras que estén funcionando o hayan de funcionar, su aplicación y emplazamiento. Tal instancia, deberá estar firmada además de por la persona o razón social usuaria, por el Director técnico de las obras.

Esta autorización será precisa en lo sucesivo para las nuevas instalaciones, y deberá ser obtenida también cuando se trate de realizar traslados de maquinarias de unas obras a otras.

Transcurrido el plazo indicado sin dar cumplimiento a lo ordenado por la presente, se considerará la maquinaria que se encuentre sin autorización como clandestina a efectos de la aplicación de la O. M. del 12-IX-39.

Córdoba 7 de Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 4.313

Negociado de Concesiones

El Ayuntamiento de Jódar (Jaén), solicita la concesión administrativa de aguas del río Bedmar, con destino al abastecimiento del vecindario, a cuyo efecto presenta el proyecto de obras oporabado por la Corporación municipal.

NOTA-ANUNCIO

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Ayuntamiento de Jódar (Jaén).
CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA EL AGUA.—Río Bedmar.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA.—34,66 litros por segundo.

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.—Abastecimiento del vecindario.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA.—Bedmar.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS.—Bedmar y Jódar.

Lo que se hace público para general conocimiento con el fin de que cuantos se consideren perjudicados o afectados por la petición anunciada formulen reclamaciones verbales o escritas en las Alcaldías de Bedmar o Jódar y en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Segundo Sector, Puerta de Aragón, durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos a partir del que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará en el que haga treinta a partir de la fecha fijada para su comienzo.

Se hace saber que, por haber aprobado la Corporación municipal el proyecto de obras para el abastecimiento del vecindario de Jódar para cuyo servicio se solicitan las aguas, procede considerarlo como servicio del Estado y exento de competencia de proyectos (O. M. de 18-9-946, apartado 2.º).

Cumpliendo lo dispuesto en la O. M. citada, se convoca especialmente por este anuncio de información pública, para que concurren a ella los Ayuntamientos próximos a Jódar que careciendo de agua potable pudieran abastecerse de las solicitadas con preferencia a cualquier otra, exponiendo la situación de los pueblos y propósitos de sus Ayuntamientos, así como los argumentos en que funda su preferencia a las aguas cuya concesión se anuncia.

Sevilla treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Basabe.

Jefatura de Aguas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.174

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance en que radican las obras de reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 8.500 al 15.500 de la carretera comarcal, C.329, de Montoro a Puente Genil (antes Montoro a Rute), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de milnovecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Jefatura de Aguas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.005

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de El Viso de los Pedroches en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros setenta y cinco al ochenta y cinco de la carretera comarcal C. 411, de Almadén a Posadas, trozo de Córdoba a Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Jefatura de Aguas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.406

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Pozoblanco en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros veinte y nueve al treinta y siete mil doscientos ochenta y seis de la carretera local de la de Córdoba-Almadén a Pozoblanco por Villaharta cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 4.457

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para el servicio de recogida de basuras a domicilio durante el año de mil novecientos cuarenta y ocho sirviendo de tipo para la subasta la suma de SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal; la subasta tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales a las once horas bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma presentar las oportunas certificaciones de conducta, antecedentes políticos-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda diez días después bajo la misma Presidencia, hora y requisitos señalados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán-Núñez once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. -El Alcalde accidental, Fernando García.

Núm. 4.458

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc., etc., del Matadero Público para el próximo año de mil novecientos cuarenta y ocho, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal sirviendo de tipo para la subasta la suma de SIETE MIL QUINIENTAS pesetas y quedando modificado el párrafo octavo de citado pliego de condiciones en el sentido de que el número de cerdos que se sacrifiquen diariamente no exceda de cuarenta y en cuanto al personal necesario para sacrificar, hasta diez cerdos serán precisos tres hombres; para sacrificar veinte cerdos, cinco hombres y pasando de veinte cerdos, seis hombres, no pudiendo ausentarse hasta que terminen totalmente las operaciones propias de su cometido y que los sacrificios den comienzo a la hora que deter-

mina el Reglamento del Matadero cuando el número de cerdos a sacrificar no exceda de veinte y a la hora que se fije cuando pase de esa cantidad; la subasta tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo en el Salón Capitular a las doce horas bajo la Presidencia del Señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación municipal, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma presentar las oportunas certificaciones de conducta, antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después bajo la misma Presidencia, hora y requisitos señalados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán-Núñez once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. -El Alcalde accidental, Fernando García Cano.

POZOBLANCO

Núm. 4.416

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que formulados los repartos para el cobro de la cantidad de 85.439 pts, 20 cts, a que asciende el 50 por 100 del costo de las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado de la calle Cronista Sepúlveda de esta ciudad, y que han de ser reintegradas a estas Arcas Municipales por los propietarios de las fincas beneficiadas por dichas mejoras, en concepto de Contribuciones especiales, anunciase que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento aludido reparto, con cuantos documentos han servido de base para su formación, y las listas de contribuyentes, con las cuotas que les corresponde satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y 7 días más, puedan examinar los documentos de referencia, cuantos interesados lo deseen y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto Municipal.

Pozoblanco 8 de Noviembre de 1947. - José María Nosa.

CORDOBA

Núm. 4.424

Por la Junta de Agrupación Forzosa de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia del Partido de esta Capital, en sesión celebrada el día 10 del actual, fué aprobado el Presupuesto especial ordinario de dicha Junta, que habrá

de regir en el próximo ejercicio de 1948.

El referido Presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace también público por medio de iguales edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba a 11 de Noviembre de 1947. - El Alcalde Presidente de la Junta, A. Luna.

Núm. 4.325

Censo de ganado caballar, mular, asnal, bovino, carruajes de tracción animal (Carros de todos usos, carretas coches de servicio particular y público) automóviles, omnibus, camiones tractores, motocicletas y bicicletas, etc.,.

Los propietarios de ganados y vehículos deberán presentar el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal, declaración de los que poseen hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Tales declaraciones son para la formación del Censo anual que determina el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, y aunque la eventualidad de la requisita es muy lejana las ocultaciones serán sancionadas con multas de 25 a 500 pesetas, según señala el artículo 75 del aludido Reglamento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1947. - El Alcalde, A. Luna.

BELALCAZAR

Núm. 4.436

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día tres de los corrientes, fué aprobada en principio una propuesta de Habilitación de Crédito en el Presupuesto de Administración de Justicia vigente, de este Juzgado Comarcal, mediante transferencia, propuesta que queda expuesta al público en la Oficina de Intervención municipal durante quince días hábiles, de conformidad a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, y para que quienes lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belalcázar, 11 Noviembre 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.435

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el día 25 de Octubre ppdo, fué aprobada en principio una propuesta de Habilitación y Su-

plemento de Créditos, en el Presupuesto municipal Ordinario de Gastos vigente, a cubrir con el sobrante sin aplicación que constituye el superávit con que se liquidó el Presupuesto del anterior ejercicio de 1946, propuesta que queda expuesta al público en la Oficina de Intervención municipal, durante quince días hábiles, conforme determina el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales y para que quienes lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Belalcázar, 11 Noviembre de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.286

Por la presente se ruega a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cabra negra como de unas tres arrobas y media de peso con raspilla por el lomo, cornuda, horquilla en oreja izquierda y una chiva negra lunares blancos en barriga unas tres arrobas peso, punta de la cola blanco, lucera, cornuda mismo años que la anterior, sustraída del Cortijo Alto, al vecino de esta don José M.ª Molina, procediéndose a la detención de sus autores. Sumario 186 de 1947.

Dado en priego de Córdoba 31 de Octubre de 1947. - Firma ilegible. - El Secretario, José Casas.

LA RAMBLA

Núm. 4.302

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación para que, practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las prendas que más adelante se reseñarán, robadas la noche del 25 al 26 de Octubre último en los domicilios de don Antonio Luna Morales y don Miguel Garrido Aguilar, situados en las casas números 51 y 49 de la calle José Antonio de la villa de Fernán-Núñez, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 132 del corriente año.

Dado en La Rambla a 3 de Noviembre de 1947. - Rafael Moreno. - El Secretario, Antonio Macías.

Reseña de las prendas sustraídas. A don Antonio Luna Morales. - Un traje claro; una chaqueta de color verde; un saquito de color amarillo pálido; unos pantalones de tela sin terminar y diez paquetes de tabaco de varias clases; seis sábanas grandes; dos fundas de almohadas y un mantón de punto negro para señora. A don Miguel Garrido Aguilar. - Una camisa de hombre; tres pares de gemelos; un pisa-cuellos; un par de ligas de señora y una navaja.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA